

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00138-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO demanda digital, allegando un pagaré por (\$79'936.000), suscrito entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO como acreedor y CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR como deudor, Escritura de Hipoteca No. 6226 del 28 de diciembre de 2012, celebrada entre las mismas partes y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 22 de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR**, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Aclare si solicita la adjudicación del bien objeto de la prenda para el pago total o parcial de la obligación, o si persigue la subasta del mismo con el fin de satisfacer la obligación contraída; en caso de ser la primera pretensión, de conformidad con el artículo 444 numeral 4º de la norma procesal, deberá allegar el avalúo del bien inmueble objeto de prenda.
2. Establezca en forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación detallada de las cuotas dejadas de cancelar que pretende, indicando en cada una de ellas, a cuándo equivale en UVR y a cuánto en pesos; además, debe indicar de manera expresa en cada uno de los periodos, (i) la fecha de vencimiento del pago, (ii) la fecha de exigibilidad del mismo, junto con (iii) la fecha concreta a partir de la cual se cobran los respectivos intereses y hasta cuándo se cobran los mismos.
3. Establezca en forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación detallada del capital acelerado que persigue, debiendo indicar cada una de las cuotas en las que está representado los 305,619.6813 UVR y la suma de (\$84'116,652,32), indicando en cada una de ellas, a cuándo equivale en UVR y a cuánto en pesos; además, debe indicar de manera expresa en cada uno de los periodos, (i) la fecha de vencimiento del pago, (ii) la fecha de exigibilidad del mismo, junto con (iii) la fecha concreta a partir de la cual se cobran los respectivos intereses y hasta cuándo se cobran los mismos; teniendo en cuenta además, que las pretensiones no guardan relación con lo que se evidencia en el estado de cuenta allegado con la demanda.
- 4.- Se requiere a la parte actora para que actualice el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado.
- 5.- La parte actora deberá manifestar que no ha iniciado otra acción con base en los títulos que allega.

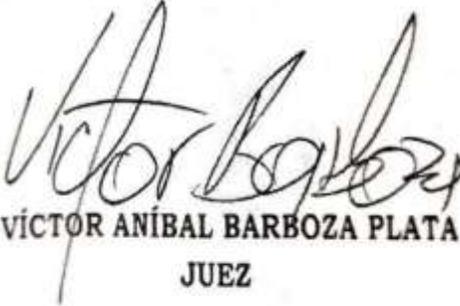
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

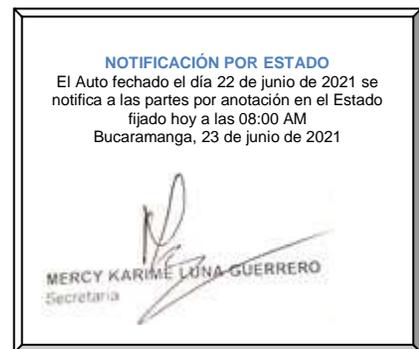
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020e637dd88fa4e933f14af7d6a4e8c859542e9259cd525dd5332bfb306a
474f

Documento generado en 22/06/2021 02:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>